

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. <sup>1435</sup>

18 de junio de 2015

Presentado por los señores *Rodríguez Valle, Nadal Power, Rodríguez Otero*

Referido a

**LEY**

RECIBIDO JUN 18 2015 PM 9:28

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

Para enmendar los Artículos 9.011, 9.044, 10.005 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, conocida como “Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el propósito de separar el cargo de Comisionado Residente de la papeleta electoral estatal; y crear una cuarta papeleta para el cargo de Comisionado Residente; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro ordenamiento constitucional y sistema de gobierno garantiza a toda persona el derecho a la igualdad, la equidad y la justicia social, principios fundamentales para encaminar la consecución de la libertad y la dignidad que aspira a disfrutar cualquier ser humano. El acceso a los derechos reconocidos por la comunidad universal se consagra a través del ejercicio democrático al sufragio, que expresa la voluntad individual y colectiva de todo un pueblo.

Nuestra Constitución establece que el poder político y las fuentes del poder emanan del pueblo, siendo estos ejercicios de acuerdo a su propia voluntad. La Sección 2 del Artículo II de la Carta de Derechos de nuestra Constitución establece:

*“Las leyes garantizarán la expresión de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo y secreto, y protegerán al ciudadano contra toda acción en el ejercicio de la prerrogativa electoral.”*

Esta disposición es, sin lugar a dudas, el pilar fundamental en el cual se apoya la participación ciudadana en los eventos electorales. El pueblo puertorriqueño ha aprendido el valor del voto; trazando la historia política y electoral de nuestro país por medio de su participación.

Antes del establecimiento del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las Leyes Foraker y Jones disponían mediante proceso estatutario la organización del gobierno civil de Puerto Rico.

Con la creación de la Ley Foraker de 1900, fue creada la figura del Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington. Contamos con un Comisionado Residente, con voz pero sin voto en el pleno de la Cámara de Representantes Federal, al igual que otros territorios de los Estados Unidos de Norte América. Como nuestro delegado ante el Congreso, el Comisionado tiene como deber legislar, representar y ser la voz de todos los puertorriqueños en la Capital Federal no solo en el Congreso sino en las Agencias Federales.

El Gobierno federal es quien paga el salario del Comisionado Residente en Washington<sup>1</sup>, y para todos los efectos es considerado como un miembro del Congreso de los Estados Unidos conforme al Artículo 36 de la Ley de Relaciones Federales, 48 U.S.C. secs. 891 et seq., además la conducta de este funcionario se rige por las disposiciones legales correspondientes a la esfera federal únicamente. Su candidatura es regulada por el Federal Election Commission y el Federal Election Campaign Act<sup>2</sup>.

El Congreso de Estados Unidos, en el año 1972 facultó a los ciudadanos de los territorios de Guam e Islas Vírgenes a escoger un delegado a través de una papeleta independiente o separada de cualquier cargo estatal para representar a los ciudadanos de estos territorios en el Congreso de los Estados Unidos de América.<sup>3</sup> Asimismo, en el año 1978, se le concedió el mismo derecho a los ciudadanos del territorio de American Samoa condicionado a que este funcionario se escoja en una papeleta separada o encasillado separado<sup>4</sup>.

Al contrario de otros territorios estadounidenses que tienen delegados en el Congreso, solo en Puerto Rico la papeleta electoral estatal contiene el cargo a Comisionado Residente junto a la del Gobernador entendiéndose que la misma es una combinación electoral de los partidos políticos locales. En ningún estado o territorio se da esta situación; ya que el Congreso o el

---

<sup>1</sup> 2 U.S.C.A § 31, 48 U.S.C. § 893,894.

<sup>2</sup> 52 U.S.C.A. § 30101

<sup>3</sup> 48 U.S.C.A §1711,1712

<sup>4</sup> 48 U.S.C.A § 1731

Senado Federal tienen una función diferente a la operación del aparato gubernamental estatal, inclusive hemos podido apreciar que en papeletas de territorios donde hay varios cargos incluidos, el cargo de Delegado al Congreso de los Estados Unidos se encuentra en un encasillado aparte y no junto al de Gobernador o cualquier funcionario estatal.

En ocasión anterior han surgido, en nuestro ordenamiento jurídico, situaciones donde se acudió al Tribunal de Distrito Federal para impugnar la intención del electorado puertorriqueño bajo el fundamento de que la figura del Comisionado Residente en la papeleta estatal concede legitimación activa para poder litigar estos casos en dicho Foro. La realidad fáctica es que la política pública que promueve el Comisionado Residente, es una distinta a la política pública que promueve la figura del Gobernador y su Poder Ejecutivo. Históricamente, ante el umbral de los comicios electorales, ambas figuras se distancian de las acciones y gestiones de ambos. Los puertorriqueños contamos con un sistema de justicia que debe poder dilucidar las controversias electorales sin la sombra de una confusión jurídica por dualidad de jurisdicción. La separación de estas figuras en la papeleta electoral provee para que las controversias sobre la figura federal se atiendan en el foro federal y las controversias sobre el voto del ejecutivo se atiendan en nuestros foros estatales.

Actualmente, el *Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act*, el *Military and Overseas Voter Empowerment Act*, junto a la Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Reglamento interno de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE), llamado el “Reglamento de Voto Ausente y Voto Adelantado de Elecciones Generales y Primarias Locales” por regulación federal, permiten que se prepare, y así se hace, una papeleta en la cual se encuentra únicamente el cargo de Comisionado Residente. Esta papeleta dentro de la Comisión la llaman “Papeleta Especial o Papeleta Federal”, que se utiliza para los militares, estudiantes, voto ausente o los que se registran luego del cierre de los términos. Este proyecto provee para que se cree una uniformidad con la legislación federal y la estatal en cuanto a la creación de una papeleta independiente para el cargo de comisionado residente.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio hacer los esfuerzos necesarios que propendan en beneficios al pueblo de Puerto Rico. La creación de esta cuarta papeleta provee de forma inmediata ahorros al erario público al eliminar el costo de las escoltas del cargo de Comisionado Residente, cuando en el foro federal ninguno de los congresistas cuenta con este beneficio sufragado por fondos públicos. Asimismo, se ha demostrado que en las Elecciones Generales del 2012, la impresión de cuatro (4) papeletas costó casi un millón (\$1,000,000.00) de

dólares menos que la impresión de tres (3) papeletas, según información obtenida de la propia CEE. La separación de estos cargos previene también la confusión creada con las tres cruces y la controversia de los antiguos “pivazos”, lo que simplificaría significativamente el escrutinio y proceso electoral. A la vez, preparamos a nuestro electorado a la próxima implantación del escrutinio electrónico al contar con este candidato federal de forma separada al igual que los demás territorios que forman parte de los Estados Unidos. Estamos seguros que la creación de una cuarta papeleta hará el proceso de escrutinio uno más eficiente, ágil y seguro a la hora de contabilizar los votos y entender claramente la intención del elector. En las elecciones generales del 2012, el país votó en cuatro papeletas, por lo que entendemos que los puertorriqueños están listos y tienen pleno conocimiento y dominio sobre el manejo de más de tres papeletas.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1. - Se enmienda el Artículo 9.001 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada,  
2 conocida como “Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como  
3 sigue:

4                     “Artículo 9.001.-Papeleta.-

5                     En toda elección general se diseñaran [tres (3)] *cuatro (4)* papeletas de color de  
6 fondo diferente, una de las cuales incluirá bajo la insignia del partido político  
7 correspondiente a sus candidatos a gobernador [y a **comisionado residente**]; otra incluirá  
8 bajo la insignia del partido político correspondiente a los candidatos a legisladores; [y]  
9 otra donde la insignia del partido político correspondiente se incluirá el nombre de los  
10 candidatos a alcalde y legisladores municipales; *y una última papeleta donde se*  
11 *encontrará únicamente la foto del candidato a Comisionado Residente y el nombre del*  
12 *partido político local que represente* . Está deberá estar diseñada de manera que el elector  
13 tenga total control de la misma hasta el momento en que la registre y grabe su voto en un  
14 dispositivo de votación o escrutinio electrónico mediante su interacción directa con la  
15 máquina de votación o escrutinio electrónico. Las instrucciones serán impresas en los

1 idiomas español e inglés.

2 Sujeto a lo dispuesto en esta Ley, la Comisión determinará mediante reglamento,  
3 el diseño y texto que deberán contener las papeletas a usarse en cada elección.

4 En cada papeleta se imprimirán, en inglés y español, respectivamente,  
5 instrucciones sobre la forma de votar. El texto de las instrucciones en inglés será el  
6 siguiente, acorde con la papeleta de que se trate:

7 Papeleta estatal:

8 INSTRUCCIONS TO CAST A VOTE ON THE STATE BALLOT

9 On this ballot you have right to vote for one candidate for Governor [**and one**  
10 **candidate for Resident Commissioner**].

11 HOW TO CAST A STRAIGHT-PARTY VOTE

12 In order to vote for straight-party, place a single valid mark in the blank space  
13 under the emblem for your party of preference and make no other markings on the ballot.

14 HOW TO CAST A SPLIT-TICKET (SPLIT BALLOT) VOTE

15 To cast a split ticket vote, place a valid "mark" next to *a* candidate [*or a*  
16 **combination of candidates**] outside of your party's column, or write-in the name or  
17 another person of your preference for the [**appropriate**] office using the last column for  
18 Direct-Nomination Votes. Bear in mind that you can only vote for one (1) candidate for  
19 Governor. [**and one (1) candidate for Resident Commissioner.**]

20 HOW TO VOTE FOR INDIVIDUAL [**CANDIDATES**] *CANDIDATE*

21 When a voter has no interest in voting for a particular party and wants to vote  
22 exclusively for individual candidate[s], the voter must place a valid "mark" next to the  
23 candidate [**or candidates**] of his or her preference, or may vote for other persons not

1 listed on the ballot as candidates by writing their names under the appropriate position  
 2 title using the Direct Nomination column. Bear in mind that you may only vote for one  
 3 (1) candidate for Governor [**and one (1) candidate for Resident Commissioner**].

4 Papeleta municipal:...

5 .....”

6 *Papeleta Comisionado Residente*

7 *INSTRUCCIONES TO CAST A VOTE ON THE RESIDENT COMMISSIONER*

8 *BALLOT*

9 *On this ballot you have right to vote for one candidate for Resident*  
 10 *Commissioner.*

11 *HOW TO VOTE FOR INDIVIDUAL CANDIDATE*

12 *When a voter has no interest in voting for a particular candidate and wants to*  
 13 *vote exclusively for individual candidate, the voter may vote for other persons not listed*  
 14 *on the ballot as candidates by writing their names under the appropriate position title*  
 15 *using the Direct Nomination column. Bear in mind that you may only vote for one (1)*  
 16 *candidate for Resident Commissioner.*

17 ...”

18 El texto de las papeletas será en negro y en caso de que para que el elector vote  
 19 mediante marcas escritas sean impresas en papel o cualquier otro material, el material  
 20 será opaco y el espesor del mismo será uniforme y grueso de manera que lo impreso en  
 21 ellas no se trasluzca al dorso.

22 La insignia de cada partido político se presentará en la parte superior de la  
 23 columna correspondiente con un espacio suficiente para que el elector pueda hacer su

1 marca bajo dicha insignia, y bajo ella, inmediatamente después, la lista de los candidatos,  
2 así como los cargos para los cuales hubieren sido designados. Cuando hubiere dos o más  
3 cargos del mismo título, este aparecerá una sola vez sobre la lista de candidatos para  
4 dicho cargo. Los nombres de los candidatos se colocaran a una distancia uniforme entre  
5 sí que permita su impresión legible y teniendo el nombre de cada candidato a su  
6 izquierda, un número y espacio suficiente apropiado para cualquier marca válida. El  
7 nombre en la papeleta deberá siempre incluir al menos uno de los nombres de pila y uno  
8 de los apellidos legales del candidato o la candidata.

9 La papeleta para los legisladores llevará, como mínimo, la insignia de cada  
10 partido político presentada en la parte superior de la columna correspondiente con  
11 espacio suficiente para que el elector haga su marca bajo dicha insignia, y bajo ella,  
12 aparecerá una raya gruesa, e inmediatamente debajo, se colocara en primer término el  
13 nombre del candidato para representante por distrito y debajo, separados por otra raya  
14 gruesa, los nombres de los candidatos para senadores por distrito. Inmediatamente  
15 debajo, separados por otra raya gruesa, se colocaran los nombres de los candidatos para  
16 representantes por acumulación, y debajo, separados por otra raya gruesa, los nombres de  
17 los candidatos para senadores por acumulación. La Comisión ordenará la impresión de  
18 los nombres de senadores y representantes por acumulación en el mismo orden en que  
19 fueren certificados para cada municipio o precinto por el organismo directivo central del  
20 partido político con derecho a nominar candidatos.

21 *La papeleta para Comisionado Residente, no tendrá insignia de partidos locales.*  
22 *Esta papeleta contendrá la foto del candidato presentada en la parte superior de la*  
23 *columna correspondiente junto al nombre del partido político local que este represente,*

1           *con espacio suficiente para que el elector haga su marca bajo dicha foto, y bajo ella*  
2           *aparecerá una raya gruesa, e inmediatamente se colocará el nombre del candidato.*

3           ...”

4           Sección 2. - Se enmienda el Artículo 9.044 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada,  
5           conocida como “Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como  
6           sigue:

7                     “Artículo 9.044.-Proteccion a los Candidatos a Gobernador [**y Comisionado**  
8           **Residente]**.-

9                     Se ordena a la Policía de Puerto Rico a dar protección a los candidatos a  
10           Gobernador desde el momento en que éstos figuren oficialmente como candidatos en  
11           unas Elecciones Generales y hasta que se certifique el resultado de las mismas.

12           Sección 3. - Se enmienda el Artículo 10.005 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada,  
13           conocida como “Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como  
14           sigue:

15                     “Artículo 10.005.-Papeleta Mixta.-

16                     Para clasificar mixta una papeleta deberá tener una marca válida bajo la insignia  
17           de un partido político y además marcas válidas fuera de dicha columna por uno o más  
18           candidatos por los cuales el elector tiene derecho a votar de otro partido político,  
19           candidato independiente o escribiendo el nombre o nombres de otros bajo la columna de  
20           nominación directa. [**En todo caso que exista una controversia sobre la validez del**  
21           **voto bajo la insignia en una papeleta estatal, se tendrá por no puesta la marca bajo**  
22           **la insignia y se adjudicará el voto para los candidatos y se contará como una**  
23           **papeleta por candidatura.]**



1            Si en una papeleta aparecen marcados para un mismo cargo electivo más  
2            candidatos que los autorizados al elector, no se contará el voto para ese cargo, pero se  
3            contará el voto a favor de los candidatos correctamente seleccionados para los demás  
4            cargos en la papeleta.

5            Sección 4. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.